

CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEPORTIVA A. C.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AFILIADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a. **CONAID:** Consejo Nacional de la Industria Deportiva.
- b. **Afiliados/Miembros:** todas las personas, físicas o morales, de pertenencia voluntaria y en cumplimiento con los requisitos específicos determinados por el CONAID, que han sido admitidas como integrantes del Consejo y que se clasifican de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.
- c. **Código:** el presente Código de Ética.
- d. **Conflicto de interés:** situación en que una persona se ve interferida, o puede suponerse interferida, con el cumplimiento imparcial de sus funciones institucionales o empresariales, o cuya objetividad para realizar alguna labor se ve, puede verse afectada o contempla una ventaja competitiva injusta, derivado de intereses privados, como relaciones externas, activos financieros personales, otras actividades, entre otros.
- e. **Consejo Directivo:** órgano de gobierno del CONAID.
- f. **Sello de Miembro:** insignia que identifica a los afiliados del CONAID como personas vinculadas con la industria deportiva en México y comprometidos con su consolidación y crecimiento integral.
- g. **Industria:** la industria deportiva en México, integrada por los sectores de la construcción deportiva y derivados; de fabricación, venta y comercialización de artículos deportivos y complementos; de servicios deportivos y de profesionales del deporte y deportistas de alto rendimiento.
- h. **Mecanismos alternativos de solución de controversias:** procedimientos voluntarios como la conciliación, negociación, mediación o arbitraje, basados en la satisfacción de las partes y la buena fe, a cargo de un tercero imparcial, mediante los cuales los adheridos pueden resolver las

controversias que se susciten con los titulares y terceras personas sin la necesidad de una intervención jurisdiccional.

Artículo 2º. Este Código establece las normas mínimas de conducta y es responsabilidad de los Afiliados ajustar su conducta, sus actividades comerciales y la prestación de sus servicios a las disposiciones contenidas en el mismo. Dichas normas son adicionales a aquellas de carácter legal aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y no las sustituye de manera alguna.

Artículo 3º. Este Código se difundirá interna y externamente del CONAID y entra en vigor de forma inmediata, pudiendo realizarse modificaciones al mismo a petición de los Afiliados o el Consejo Directivo, siempre que se justifiquen razonablemente y sean aprobadas.

Artículo 4º. El CONAID, a través del Consejo Directivo, resolverá las dudas sobre el alcance de este Código.

II. DERECHOS DE AFILIADOS

Artículo 5º. Todos los Afiliados tendrán Derecho a:

- a. Reportar ante el CONAID cualquier desviación de las normas y procedimientos contenidos en el presente Código para efectos de que, de considerarse conducente, se proceda en los términos que se previenen en las presentes normas.
- b. Sugerir cambios o modificaciones al presente Código en beneficio de la generalidad y de la mejora constante para el beneficio de la Industria.
- c. Ser notificado por escrito, vía correo electrónico, sobre cualquier modificación realizada al Código.
- d. Ser informado oportunamente sobre cualquier reporte o queja, así como sobre el procedimiento y resultado de cualquier investigación en su contra, realizada por alguna violación a este Código.

III. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

a. Con respecto al CONAID

Artículo 6º. Todo Afiliado tiene la obligación de respetar las normas, disposiciones, políticas, procedimientos y directrices que sean emitidas por el CONAID.

Artículo 7º. Todo Afiliado deberá respetar y actuar conforme al presente Código de Ética.

Artículo 8º. Todo Afiliado se compromete a mantener un criterio libre e imparcial al emitir sus opiniones respecto a las consultas que se le hagan acerca del CONAID.

Artículo 9º. Todo Afiliado que por cualquier motivo deje de pertenecer al CONAID deberá dejar de ostentarse como miembro del mismo y evitará cualquier acción que por beneficio propio o por cualquier otra causa, afecte al Consejo, a sus Afiliados o a la Industria.

b. Con respecto a la Industria

Artículo 10º. Todo Afiliado deberá distinguirse en el ámbito empresarial por su actuación ejemplar, íntegra y honesta, obligándose a demostrar en el total de sus operaciones comerciales el más alto nivel de profesionalismo, moralidad, calidad y desempeño, de tal forma que promueva la dignidad y seriedad de la Industria.

Artículo 11º. Todos los Afiliados deberán basar sus actividades exclusivamente en los méritos de sus productos o servicios.

Artículo 12º. Todo Afiliado se compromete a competir de manera ética, leal, justa y equitativa de acuerdo a los objetivos del Consejo, conservando siempre respeto hacia los demás Afiliados, permitiendo, además del éxito individual, el crecimiento sostenido de la Industria.

Los Afiliados que comercialicen productos o servicios relativos a la Industria respetarán la regulación antimonopólica, asimismo, concurrirán al mercado con plena responsabilidad, evitando cualquier ventaja indebida que se traduzca en perjuicio de la Industria, otros Afiliados o el CONAID.

Artículo 13º. Todos los Afiliados quedan obligados a dar cumplimiento cabal en el desempeño de sus actividades a todas las disposiciones legales aplicables de la materia, incluyendo los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, sus reglamentos, así como a respetar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el proceso de adquisiciones a través de una licitación pública o cualquiera otra adquisición gubernamental, el Afiliado que compita por la adjudicación, no debe intentar influir indebidamente en las decisiones u obtener información confidencial de los funcionarios

responsables, incluso de aquellos que actúan en representación de la Entidad o Dependencia Gubernamental o de los competidores.

Artículo 14°. Todo Afiliado debe ofrecer productos y/o servicios con garantías que deben ser cumplidas, con el fin de dignificar a la Industria, al consumidor y al CONAID.

Artículo 15°. Todo Afiliado se obliga a tratar al personal a su cargo y al personal de otros Afiliados con respeto, afirmando el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo su habilidad y experiencia, y por ende promoviendo la superación y la mejora continua del personal a su cargo.

Se deberá evitar la práctica de contratar personal de la competencia con el fin expreso de perjudicar a un competidor, sin menoscabo del derecho a la libertad de contratación laboral.

Asimismo, el Afiliado se compromete a asumir responsabilidad por los actos, trabajos o servicios proporcionados por su personal.

Artículo 16°. Todo Afiliado se obliga a no proponer ni aceptar trabajos, prestar servicios o comercializar productos, que vayan en contra de la ley, la honestidad, la libre competencia o que violen la confidencialidad de la información de terceros.

Artículo 17°. Todo Afiliado tiene la obligación de no divulgar o aprovecharse indebidamente, ilegalmente y/o contrario a las disposiciones contractuales, de información confidencial, secretos industriales o comerciales, así como de hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento, cuya divulgación pudiere causar un daño o perjuicio al titular de dicha información o secreto.

No deben llevarse a cabo acciones para adquirir o utilizar información confidencial o secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios o terceros, tales como espionaje industrial, soborno, acceso ilícito a lugares, robo e intervención de líneas telefónicas, abuso de confianza, entre otras conductas ilegales.

Artículo 18°. El Afiliado debe mantener los valores previstos en este Código por encima a la retribución económica por sus productos y/o servicios.

Artículo 19°. Todos los Afiliados procurarán tener buenas relaciones entre sí y con el CONAID, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo para la dignificación y profesionalización de la Industria.

Los Afiliados se abstendrán de hacer comentarios desleales sobre otro(s) Afiliado(s), la Industria, el consumidor o el CONAID, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, buen nombre, crédito comercial, calidad moral y/o prestigio.

Resultará violatorio de este Código emitir declaraciones falsas, insinuaciones o manifestaciones que induzcan al error sobre los competidores, sus productos o servicios.

Toda comparación de productos, precios o servicios, deberá ser realizada en forma justa, correcta, veraz, comprobable y en ninguna forma deberá tender a inducir a la confusión.

Artículo 20°. Los Afiliados se obligan a apoyar a los nuevos elementos de la Industria para que se integren a ésta de manera profesional con la finalidad de consolidar a la Industria con la más alta calidad intelectual, técnica y humana.

c. Con respecto a sus proveedores

Artículo 21°. Todo Afiliado deberá mantener tratos transparentes y honestos con sus proveedores, basados en la calidad, agilidad en la respuesta y precios. Así mismo, pedirá a sus proveedores que actúen con principios éticos similares a los contenidos en el presente Código.

IV. Violaciones al Código

Artículo 22°. El Consejo Directivo del CONAID podrá proceder a investigar cualquier desviación al Código cuando lo estime conveniente.

Artículo 23°. Cuando se reporte ante el CONAID cualquier desviación o violación al contenido de este Código cometida por algún Afiliado, será el Consejo Directivo, o quien éste asigne, quien determine la procedencia de dicha denuncia para investigarla y emitir una resolución al respecto.

Artículo 24°. El denunciante podrá ser cualquier Afiliado en ejercicio de sus derechos, así como un consumidor o cualquier miembro de la Industria.

Artículo 25°. Para la presentación de cualquier denuncia se deberá:

- a. Enviar la queja por escrito, dirigida al Consejo Directivo del CONAID y firmada, al correo electrónico: etica@conaid.org.
- b. Incluir una descripción de los hechos en que se fundamenta la queja, acompañada de las pruebas que demuestren los hechos narrados.

- c. Adjuntar al correo electrónico un documento de identificación oficial, información de contacto y, en caso de ser Miembro, su número de afiliación al CONAID.

Artículo 26°. Para determinar la procedencia de cualquier denuncia, el Consejo Directivo del CONAID dará lectura al reporte y asignará a alguno(s) de sus miembro(s) para que estudie(n) y recabe(n) información suficiente para elaborar, en breve término, un informe detallado para el Consejo Directivo, especificando los argumentos, motivos y pruebas que conllevaron a dictar la resolución correspondiente sobre el reporte en cuestión.

El Consejo Directivo informará por escrito al denunciante que su caso está siendo atendido y se le está dando trámite.

Artículo 27°. En ejercicio de sus derechos, el Afiliado acusado será informado oportunamente del reporte y el resultado de la investigación en su contra a efecto de que, en su defensa, en un término de 10 (diez) días hábiles, exhiba las pruebas y presente por escrito los argumentos que considere convenientes.

Artículo 28°. Cumplidos los pasos anteriores, el Consejo Directivo, de acuerdo con el informe al que se refiere el Artículo 26° y lo presentado por el acusado según el artículo 27°, validará la procedencia del reporte y, según el caso, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 29°. EL CONAID siempre buscará mecanismos alternativos de solución de controversias para atender las denuncias que resulten procedentes.

Artículo 30°. El Consejo Directivo, así como las personas asignadas por éste como responsables de la denuncia, están obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto del reporte e investigación de la cual tengan conocimiento, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados y las partes involucradas con el mismo.

V. Responsabilidades del CONAID

Artículo 31°. El Consejo Directivo del CONAID desarrollará sus funciones de manera imparcial, honesta, exhaustiva y confidencial.

Artículo 32°. El Consejo Directivo estará encargado de:

- a. Vigilar que la conducta de los Afiliados se apegue al presente Código.
- b. Notificar a todos los Afiliados por escrito sobre cualquier modificación realizada al Código.

- c. Recibir denuncias por violaciones al presente Código o iniciar investigaciones por prácticas que se presume se desvían del contenido del mismo.
- d. Dar resolución, de acuerdo a lo contenido en este Código, a los reportes presentados ante el CONAID sobre cualquier desviación o violación al Código, cometida por alguno de los Miembros.
- e. Defender a los Afiliados en caso de queja injustificada.
- f. Recibir consultas relativas a la aplicación de dicho Código.
- g. Interpretar el presente Código.

Artículo 33°. El CONAID deberá llevar una bitácora de los reportes recibidos, indicando al menos para cada reporte:

- título
- identidad de las partes involucradas
- fecha de recepción
- descripción textual
- las evidencias documentales obtenidas
- resolución de procedencia y del reporte
- fecha de respuesta

El Presidente del CONAID será responsable de asegurar la integridad esta bitácora.

Artículo 34°. En el supuesto de existir conflicto de intereses para cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, se designará, por mayoría simple, a la persona sustituta que actuará en el caso particular.

Artículo 35°. Las ausencias temporales o definitivas de cualquier miembro del Consejo Directivo ante la resolución de alguna controversia, serán resueltas por la designación de un sustituto.

Artículo 36°. En caso que durante la resolución de un caso existiera controversia, el Presidente tendrá voto de calidad para dar resolución al mismo.

Artículo 37°. No podrán participar en la atención, investigación o resolución de cualquier reporte quienes hubieren sido encontrados culpables de cualquier violación a las disposiciones del presente Código, tampoco aquellos que no se encuentren al corriente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con el CONAID.

Artículo 38°. El Consejo Directivo se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente del CONAID para conocer las quejas presentadas, según las normas establecidas en el presente Código, pudiendo ser convocado(s) algún(os) Afiliado(s), involucrad(os) o no en algún reporte, quien(es) tendrá(n) derecho a voz pero no a voto.

Artículo 39°. El Consejo Directivo podrá ordenar se amoneste, suspenda o cancele la participación de cualquier Afiliado como miembro del CONAID, cuando así se determine en la resolución respectiva.

**Este documento fue revisado y aprobado por el Consejo Directivo del
Consejo Nacional de la Industria Deportiva A. C.
el 1 de febrero de 2019.**